1372

ADENDA III AL CONVENIO MARCO DEL PROGRAMA FUERZA SOLIDARIA

La presente Adenda III al Convenio Marco - Programa Fuerza Solidaria -, en adelante "LA ADENDA" y "EL CONVENIO", respectivamente, se suscribe en la Ciudad de La Plata, a los días del mes de de 2025.

ENTRE:

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por el Gobernador Dr. Axel KICILLOF, con domicilio en calle 6 entre 51 y 53 de la Ciudad y Partido de La Plata, en adelante "LA PROVINCIA" y

EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por su Presidente Licenciado Juan CUATTROMO, con domicilio en calle San Martín número 137 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL BANCO", y, junto con LA PROVINCIA, "LAS PARTES".

LAS PARTES ACUERDAN

ARTÍCULO 1°. Incorporar como segundo párrafo de la Cláusula Preliminar del Convenio Marco el siguiente texto:

"A no ser que expresamente se indique lo contrario en el presente, que se trate de nombres propios o que encabecen una oración, las palabras totalmente escritas en letra mayúscula, o cuya primera letra sea mayúscula, tendrá el significado que les asigna el Artículo 1.1 del Contrato de Fideicomiso"

ARTÍCULO 2°. Modificar el acápite II de la Cláusula Primera del Convenio Marco, el que quedará redactada de la siguiente manera:

"(II) un Programa de Asistencia Financiera, adecuada a los distintos tipos de destinatarios, a través de la constitución de un fondo fiduciario que se denominará "FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA", en adelante "EL FONDO", el que tendrá una vigencia de veinte (20) años contado desde la fecha de su constitución, plazo que podrá ser renovado por acuerdo

IF-2025-140165975-GDEBA-DPASGG

CONVE-2025-21266858-GDEBA-DROYCASGG

de las Partes por períodos iguales o menores al periodo original, cuyo modelo de contrato de fideicomiso se adjunta en el Anexo I del presente Convenio, con aportes de "EL BANCO" y de "LA PROVINCIA", en calidad de fiduciantes y con las características y definiciones allí contenidas."

ARTÍCULO 3°. Modificar la Cláusula Segunda del Convenio Marco, la que quedará redactada de la siguiente manera:

*"**CLÁUSULA SEGUNDA: "El BANCO"** se compromete a realizar un aporte financiero a **"EL FONDO"** por hasta la suma de pesos un mil ochocientos setenta y seis millones ochocientos sesenta mil novecientos cuarenta y siete ($1.876.860.947,00), los que pasarán a formar parte de los Bienes Fideicomitivos de **"EL FONDO"**, representado por una Participación Fiduciaria Clase A, con prelación en el recupero del capital aportado, por el que percibirá un rendimiento anual calculado a la tasa de interés que **"EL BANCO"** determine e informe al cierre de cada ejercicio anual de **"EL FONDO."***

ARTÍCULO 4°. Modificar la Cláusula Quinta del Convenio Marco, la que quedará redactada de la siguiente manera:

*"**CLÁUSULA QUINTA: "LA PROVINCIA"** compromete un aporte adicional de hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($250.000.000,00) el cual será anualmente aplicado a la constitución y mantenimiento de un Fondo de Garantía de Cumplimiento en el marco de **"EL FONDO"** y a la bonificación porcentual de las tasas de interés vigentes para las asistencias financieras incluidas en el PROGRAMA a ser otorgadas por **"EL FONDO".***

*El Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Hacienda, fijará el esquema de desembolsos de los aportes a realizar a **"EL FONDO".***

Los excedentes de estos aportes adicionales anuales que no hayan sido aplicados a los fines mencionados en el primer párrafo de la presente Cláusula, continuarán formando parte de los Bienes Fideicomitidos, correspondiendo darles idéntico destino que el previsto en el Artículo 2.1 y concordantes del Contrato de Fideicomiso."

ARTÍCULO 5°. Incorporar como Cláusula Quinta Bis del Convenio Marco el siguiente texto:

*"**CLÁUSULA QUINTA BIS:** En caso de resultar necesario un aporte adicional al mencionado en la cláusula precedente, el mismo podrá ser otorgado previa evaluación y conformidad del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, a través de la*

REGISTRO OFICIAL Subsecretaría Legal y Técnica

CONVE-2025-21466858-GDEBA-DPROYCASGG
IF-2025-11016575-GDEBA-DPAJSGG

Subsecretaría de Hacienda."

ARTÍCULO 6°. Eliminar la cláusula sexta del Convenio Marco.

ARTÍCULO 7°. Modificar la Cláusula Séptima del Convenio Marco, la que quedará redactada de la siguiente manera:

*"**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El otorgamiento de asistencias crediticias por **"EL FONDO"** se ajustará a las siguientes características:*

1- Destinatarios:

a) ***Instituciones de Microcrédito:** Asociaciones Civiles sin fines de lucro, cooperativas, mutuales, fundaciones, comunidades indígenas, organizaciones gubernamentales y mixtas, u otro tipo de entidades o instituciones que otorguen microcréditos o briden capacitaciones y asistencia técnica a los emprendimientos de la economía social en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.*

b) ***Entidades o Instituciones que desarrollen Proyectos de Economía Social** en la provincia de Buenos Aires.*

REGISTRO OFICIAL
Subsecretaría Legal y Técnica

2- Destinatarios de los Microcréditos a ser otorgados por Instituciones de Microcrédito: personas humanas o grupos asociativos de escasos recursos, que se organicen en torno a la gestión de autoempleo en un marco de economía social que realicen actividades de producción de manufacturas o comercialización de bienes o servicios, urbanos o rurales.

3- Monto máximo de la asistencia financiera: (i) a Instituciones de Microcrédito: diez por ciento (10%) del total de los Bienes Fideicomitivos y (ii) a Proyectos de Economía Social: diez por ciento (10%) del total de los Bienes Fideicomitivos.

*4- Monto a otorgar por Institución de Microcrédito: A definir por el Comité de Administración de **"EL FONDO"**, el cual dependerá de la capacidad de administración de cartera de Microcréditos y de la performance demostrada en un periodo de tiempo a determinar (por ejemplo, por cantidad de Microcréditos otorgados y nivel de morosidad de su cartera).*

5- Monto mínimo y máximo por Destinatario de Microcrédito: A definir por el Comité de Administración sujeto a la evaluación de los proyectos por rubro y sector que presente los distintos tipos de entidades.

IF-2025-11016575-GDEBA-DPAJSGG

1372

*6- Tasa a aplicación a la financiación a otorgar por parte de el **"FONDO"** a las Instituciones de Microcrédito: A definir por el Comité de Administración, será equivalente al costo de fondeo de el **"FONDO"** más un porcentaje correspondiente a los costos operativos del mismo.*

7- Tasa final a aplicar al Microcrédito por parte de las Instituciones de Microcrédito: A definir por el Comité de Administración, dependerá de lo siguiente:

(a) costo de fondeo para las Instituciones de Microcrédito establecido en el apartado 6° de la presente cláusula, más el costo de la garantía a presentar,

(b) subsidio de la tasa de interés a percibir,

(c) gastos operativos de las Instituciones de Microcrédito y

(d) riesgo de incobrabilidad de los Microcréditos a otorgar.

REGISTRO OFICIAL Subsecretaría Legal y Técnica

*8- Tasa a ampliar a la financiación a otorgar por parte de **"EL FONDO"** a los Proyectos de Economía Social: A definir por el Comité de Administración, será equivalente al costo de fondeo de **"EL FONDO"** más un porcentaje correspondiente a los costos operativos del mismo.*

9- Periodo de Gracia: A definir por el Comité de Administración para capital e intereses (o ambos), tanto para las Instituciones de Microcrédito como para los Proyectos de Economía Social.

10- Plazo Mínimo y Máximo: A definir por el Comité de Administración tanto para las Instituciones de Microcrédito como para los Proyectos de Economía Social.

11- Percepción de las bonificaciones porcentuales de la tasa:

***"EL FONDO"** administrará las bonificaciones porcentuales anuales de tasa de interés previstas en las Cláusulas Quinta y Sexta de la siguiente forma:*

*I. El Comité de Administración podrá trasladar a las Instituciones de Microcrédito una bonificación porcentual anual de tasa de interés de hasta cincuenta (50) puntos porcentuales de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones financieras a las que se hayan comprometido con **"EL FONDO"**,*

*II. El Comité de Administración podrá trasladar a los Proyectos de Economía Social una bonificación anual de hasta cincuenta (50) puntos porcentuales de acuerdo con el cumplimiento de las obligaciones financieras con **"EL FONDO"**.*

En ambos casos, en el marco general de una política segmentada de subsidio de tasa de

CONVE-2025-21266858-GPEBA-DPOYCASGG
IF-2025-110163775-GDEBA-DPAYSGG

interés, fundamentada en la priorización de la asistencia a las instituciones destinatarias menos consolidadas y/o aquellas insertas en contextos comunitarios socio-económicamente menos favorecidos.

12- Garantías.

(a) Para acceder a la asistencia financiera otorgada bajo el presente Convenio, las Instituciones de Microcrédito deberán presentar una garantía del Estado Nacional, de Fondos de Garantías Provinciales, de Sociedades de Garantía Recíproca o de terceros con Calificación "A" o superior, u otras garantías aceptables para el Comité de Administración, en cada caso con los aforos que pudieran corresponder.

(b) Para acceder a la asistencia financiera otorgada bajo el presente Convenio, las entidades que lleven a cabo Proyectos de Economía Social deberán presentar una garantía del Estado Nacional, de Fondos de Garantía Provinciales, de Sociedades de Garantía Recíproca o de terceros con Calificación "A" o superiores u otras garantías aceptables para el Consejo de Administración, en cada caso con los aforos que pudieran corresponder. En garantía de la asistencia financiera requerida, las antedichas entidades podrán, asimismo, ceder derechos de cobro sobre contratos suscriptos con la provincia de Buenos Aires, sus Municipios u otras Instituciones o Empresas radicadas en la Provincia, siempre que tomen a su cargo las notificaciones (a los deudores eventualmente cedidos) que correspondan.

REGISTRO OFICIAL Subsecretaría Legal y Técnica

El porcentaje de cobertura de todas las antedichas garantías será determinado por el Comité de Administración de acuerdo con las características de las mismas y de los préstamos a otorgar.

*La sumatoria de la totalidad de los saldos de capital adeudados bajo la cartera activa vigente y no previsionada de "**EL FONDO**" deberá estar garantizada, como mínimo, en un cincuenta por ciento (50%)."*

ARTÍCULO 8°. Presente en este acto el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS (IPLYC), representado por su Presidente Dr. Gonzalo Raico ATANASOF, con domicilio en Calle 46 número 581 de la Ciudad y Partido de La Plata, manifiesta que da por finalizada su participación en el "PROGRAMA FUERZA SOLIDARIA" como así también en el "FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA" no teniendo nada que reclamar a LAS PARTES.

IF-2025-11016575-GDEBA-DPAJSGG

ARTÍCULO 9°. "LAS PARTES" acuerdan que las cláusulas restantes que no sufrieron modificaciones por la presente Adenda conservan su plena vigencia y permanecen inalterables.

ARTÍCULO 10°. "LAS PARTES" constituyen domicilios en los fijados en el encabezado de la presente, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen. Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a resolver los problemas que pudieran suscitarse entre ellas de forma amigable y bajo el principio de buena fe.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y el lugar indicados anteriormente.

REGISTRO OFICIAL
Subsecretaría Legal y Técnica

Lic. Juan Cuattromo
Presidente
Banco de la Provincia de Buenos Aires

Gonzalo Raico Atanasof
PRESIDENTE IPLyC
DECRETO 23/2023

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2025-21266858-GDEBA-DROYCASGG

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Junio de 2025

Referencia: Convenio N° 1372

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.06.17 13:01:46 -03'00'

Facundo Ezequiel Aravena
Director
Dirección de Registro Oficial y Coordinación Administrativa
Secretaría General de Gobierno

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.06.17 13:01:47 -03'00'